



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0223
RADICADO N° 2020-00326-00

I. En atención al contenido del escrito allegado vía correo electrónico al corriente Proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes HERNANDO ESTRADA SALDARRIAGA y MARÍA MIRYAM DEL SOCORRO ALVAREZ DE ESTRADA, encuentra esta Judicatura que se reúnen las reglas previstas en el Art. 491 del C.G.P., toda vez que está acreditada la filiación de LUZ MIRIAM e ISABEL CRISTINA ESTRADA ALVAREZ, con los referidos finados, por lo que se les reconocerá la calidad de herederas.

II. Así mismo, conforme al poder allegado, se le reconocerá personería a la Dra. FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO, para que represente los intereses de las citadas LUZ MIRIAM e ISABEL CRISTINA ESTRADA ALVAREZ, Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a LUZ MIRIAM e ISABEL CRISTINA ESTRADA ALVAREZ, como Herederas de los causantes HERNANDO ESTRADA SALDARRIAGA y MARÍA MIRYAM DEL SOCORRO ALVAREZ DE ESTRADA, toda vez que se encuentra acreditada la filiación de aquellas con los *de cujus*.

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. FLOR MARINA MARQUINEZ MORENO, con T.P. No. 245.567 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de las herederas LUZ MIRIAM e ISABEL CRISTINA ESTRADA ALVAREZ, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffdca611cf1957a1f8e30a21c34dabbb6be1d0b47ea1950a464d6a42aee62378

Documento generado en 20/04/2021 04:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>